

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PROYECTO N° 2291
04 10 2024



Resolución Directoral N° 002292 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba,

10 OCT 2024

Vistos: el Oficio N° 185-2024-GOB.REG.DREP-UGEL-H-I.E.A-13, el expediente con registro SIGEA N° 12513-2024, el Informe Escalafonario N° 00715-2024, la Hoja de Envío N° 2766-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de cinco (5) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 185-2024-GOB.REG.DREP-UGEL-H-I.E.A-13, con expediente SIGEA N° 12513-2024, el director de la I.E. Agropecuario N° 13 de Huancabamba, eleva la licencia con goce de haber por incapacidad temporal solicitada por el profesor José Gabriel GARCÍA AGURTO, acreditada con CITT N° A-271-00010610-24, a partir del 24 de setiembre de 2024 al 24 de setiembre de 2024, un (1) día, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba;

Que, el Art. 71° literal a), inciso a1, de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Educativa, concordante con el Artículo 184°, del D.S N° 004-2013 su Reglamento, establecen que: “los profesores tienen derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo”;

Que, el inciso c) del Artículo 181° del D.S. N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que” para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se establecen las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-2021-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

- Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,

- c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;

5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT

Que, la solicitud de licencia con goce de haber por incapacidad temporal, presentada por el docente José Gabriel GARCÍA AGURTO, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-271-00010610-24, a partir del 24 de setiembre de 2024 al 24 de setiembre de 2024, un (1) día, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba, reúne los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo tanto, es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo Informado por el encargado de Escalafón con Informe Escalafonario N° 00715-2024, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2766-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED.; Ley N° 27687; D.S. N° 011-2012-ED.; la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- GARCÍA AGURTO José Gabriel, C.M. N° 1003200662, profesor de la I.E. "Agropecuaria N° 13" de Huancabamba, acreditada con CITT N° A-271-0010610-24, a partir del 24 de setiembre de 2024 al 24 de setiembre de 2024, un (1) día, expedido por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba, referencia, expediente N° 12513-2024.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al profesor José Gabriel GARCÍA AGURTO, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II